

# *Sistemas Judiciales*

Una perspectiva integral sobre la administración de justicia

## Género, diversidad sexual y justicia

**Agustina Iglesias Skulj** La trata de personas en el contexto latinoamericano • **Fátima Gamboa y Alejandra Padilla** Transparentar sentencias judiciales en México • **Astghik Hairapetian** Propiedad y Género • **Cristina García Lucero** Centro para varones que ejercen violencia • **Emiliano Litardo** La identidad de género en América • **Francesca Mata** El Salvador: entre la penalización del aborto y la criminalización del sexo y la pobreza • **Mariela Labozzetta** ¿Tenemos política criminal en materia de violencia de género? • **Rebeca Calzada Olvera, Tania Martínez Hernández y Karina Leyva** Una reforma a la política de drogas a partir de la inclusión • **Reflexiones** • **Debates** Género y justicia • **Reseñas**

**Franchesca Mata**

Abogada. Especialista en Políticas Sociales. Ni Una Menos, El Salvador

# El Salvador: entre la penalización del aborto y la criminalización del sexo y la pobreza

## Resumen

En 1998, el Estado salvadoreño retrocedió en materia de derechos humanos al condenar de forma absoluta la interrupción voluntaria del embarazo. La legislación penal y constitucional ha dado lugar a la criminalización de los cuerpos de las mujeres pobres, lo que se traduce en una clara violación al principio de presunción de inocencia. Personal médico y mujeres con complicaciones obstétricas extra hospitalarias son enfrentados mano a mano por un cuerpo normativo que exige la denuncia, castiga el secreto profesional y profundiza el riesgo de muertes a raíz de abortos clandestinos. Las estrategias legales dan cuenta de casos exitosos y de la urgencia de una reforma legal que priorice la vida y la salud de las personas con capacidad de gestar.

Hoy día hablar de feminismos es abrir un abanico de definiciones, puesto que se trata de un concepto en movimiento, en constante (de) construcción amparado en un movimiento de mujeres que desean cambiarlo todo. Entre las múltiples definiciones, se encuentra a

quienes adhieren y entienden al feminismo como “mucho más que una doctrina social; es un movimiento social y político, es también una ideología y una teoría, que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, discriminado y oprimido por el colectivo de hombres en el patriarcado, para luchar por la liberación de nuestro sexo y nuestro género. El feminismo no se circunscribe a luchar por los derechos de las mujeres sino a cuestionar profundamente y desde una perspectiva nueva, todas las estructuras de poder, incluyendo, pero no reducidas a las de género” (Faccio y Fries, 2015). Lo anterior pone al feminismo como ese movimiento que se construye y sostiene día a día, en todos los espacios, en todos los rubros, todo el tiempo.

En ese sentido, la confrontación, la autocrítica, la reflexión y sobre todo la politización de lo que interpela, es decir, la materialización de la tan usada consigna “lo personal es político”, lleva a poner al centro de la mesa cuestiones y hechos que atraviesan a las sujetas de esta definición, ese decir a las mujeres, trans, travas

y la diversidad en su amplitud, para discutir, analizar, reflexionar y problematizar/politizar todo, identificando si es un problema y buscando colectivamente una solución.

En la historia del movimiento de mujeres en El Salvador, se ha visto como una de las máximas expresiones del texto de “The Personal is Political” que brindó la referida consigna, en el movimiento Mujeres 94. Este colectivo surgido, entre otras cosas, para instalar en la agenda electoral “los temas de las mujeres” (Luciak, 1998), decidió armar su propia plataforma política y lanzarla en una histórica marcha de 5.000 mujeres tan grande que sobre ello se ha señalado que “nunca se había hablado tanto de las mujeres como durante esa campaña electoral del 94” (Falquet, 2002).

## La penalización del aborto en El Salvador

### Antecedentes

En El Salvador, el aborto está penalizado de forma absoluta a partir de una reforma al Código Penal en 1997. El contexto detrás de la decisión política sobre los cuerpos de las mujeres, es un país que adolecía los estragos de una cruenta guerra civil.

El Salvador tuvo un conflicto bélico interno desde 1980 hasta el 16 de enero de 1992, fecha en la que se firmó los Acuerdos de Paz entre el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) (la guerrilla) y el Estado salvadoreño al mando de Alfredo Cristiani, quien había llegado a ser jefe de Estado en unas elecciones en las que como candidato de la Alianza Republicana Nacionalista ARENA compitió de forma cercana con Fidel Chávez Mena, candidato a la presidencia por el Partido Demócrata Cristiano (PDC).

Para ARENA, uno de los elementos fundamentales para regir la conducta de los

nacionalistas salvadoreños, es “Dios, patria y libertad”. En ese orden de ideas, el partido reconoce la igualdad de los hombres en primer lugar ante Dios y después ante las leyes. No obstante, lo anterior deja en claro que los partidos políticos no deben inmiscuirse en cuestiones religiosas y la improcedencia de la “intromisión de sectores religiosos en la política partidista. Se reconoce la libertad de los salvadoreños para elegir su fe y creencias religiosas” (ARENA, 1981).

En 1993, diputados oficialistas, apoyados por la jerarquía de la iglesia católica, la Fundación Sí a la Vida y el Patronato Pro-Integración de la Mujer al Desarrollo (PIMUDE), solicitaron y lograron la declaración por parte de la Asamblea Legislativa de la designación del 28 de diciembre como el día del “Niño por Nacer” (Decreto Legislativo 738: art. 1: 1997). Para ese momento, El Salvador incluía en su legislación penal, la prohibición del aborto excepto por tres causales.

Evidentemente, la declaración del día del No Nacido, aró el camino para generar elementos que permitieran cuestionar las causales de excepción que regulaban la interrupción legal del embarazo (acabando con la gestación del “no nacido”).

Por otro lado, el FMLN se insertó a la vida política partidaria del país en 1994 en las que se conocieron como las “elecciones del siglo”, compitiendo por diputados y alcaldes. En las elecciones legislativas de ese año, el FMLN obtuvo 21 escaños versus 39 de la ARENA y 18 del Partido Demócrata Cristiano. Sobre el resultado anterior, el Centro de Información, Documentación y Apoyo a la Investigación (CIDAI, 1997) opinó que: “El recuerdo de la guerra, pesaron en un electorado que prefirió apostar por la imagen de estabilidad, orden y eficiencia empresarial ofrecida por ARENA”.

En 1994, el gobierno de El Salvador participó en la Conferencia Internacional sobre

Población y Desarrollo (CIPD) celebrada en El Cairo más conocida como El Cairo 1994. En esa plataforma internacional, el gobierno de El Salvador manifestó los primeros signos de la reforma que vendría: afirmó el Programa de Acción de la conferencia, pero haciendo **reservas a los capítulos VII y VIII relativos a los derechos reproductivos y de salud, morbilidad y mortalidad** respectivamente.

Con ese antecedente, para 1997 la propuesta de reformas para penalizar el aborto de forma absoluta llegó al Poder Legislativo de la mano de Walter Araujo, diputado del partido ARENA. En suma, la discusión en torno a la referida propuesta duró unas horas (Feusier, 2015), la misiva fue aprobada por 49 votos a favor, todos votos de partidos de derecha (Universidad Centroamericana José Simeón Cañas Nicaragua, 2013) y únicamente dos diputados se manifestaron abiertamente a favor de mantener el artículo 169 del Código Penal, relativo al **aborto no punible** (Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas, 2000).

Previo al plenario donde se discutiría la derogación de las excepciones a la penalización del aborto, a nivel nacional, la iglesia católica, organizaciones católicas de derecha, diputados de partidos políticos de derecha, iniciaron de la mano del gobierno acciones y campañas mediáticas a favor de dicha reforma legal y promoviendo la aprobación del proyecto de ley para penalizar el aborto de forma absoluta (Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas, 2000).

Bajo ese escenario, el rol de los medios de comunicación fue sumamente activo con publicaciones que en su mayoría favorecían la penalización absoluta del aborto con una tendencia a estigmatizar a quienes estuvieran en contra de dicho absolutismo (Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas, 2000). Sobre dichas informaciones, Feusier señala que: “(...) la mayoría favorecía la posición

de la Iglesia Católica, atacando los supuestos términos permisivos del proyecto original del Código Penal”. El mismo autor establece que: “Sólo entre enero y junio de 1997 (los meses en que surge y concluye la polémica), este diario realizó un aproximado de 27 publicaciones relacionadas al delito de aborto, entre noticias y opiniones y editoriales (Feusier, 2012).

Sobre ello, destaca la opinión vertida en el Semanario Proceso, en donde se cuestionaba a la iglesia católica y a los medios de comunicación: “(...) la iglesia católica, con una estructura jerárquica eminentemente masculina, ¿tendrá el pleno conocimiento y la autoridad suficiente como para opinar sobre un tema como la maternidad? ¿Existiría mayor flexibilidad si fuesen mujeres las que dirigiesen la iglesia? (...). Los medios de comunicación también han dado espacio al problema del aborto. Empero, no ha faltado cierta parcialidad, subjetividad y amarillismo, mismos que lejos de encauzar a la realización de análisis objetivos sobre el aborto, parecen estar encaminados a formar lectores predispuestos a condenar a priori algo que desconocen en profundidad” (Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 1997).

El 30 de abril de 1997 - a cuatro días de la **reforma al Código Penal** que criminalizaba el aborto de forma absoluta-, la Asamblea Legislativa votó a favor de una **reforma al artículo primero de la Constitución**. Faltando unas horas para que finalizara su mandato, el parlamento decidió añadir un inciso, otorgando el estatus de persona humana al nasciturus quedando el artículo de la siguiente manera:

*“Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.*

***Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. (12)***

*En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”*

La seguidilla de acciones religiosas, machistas y patriarcales de los legisladores salvadoreños culminó, el 3 de febrero de 1999, cuando los parlamentarios salientes del periodo 1997-2000 **ratificaron la reforma constitucional promulgada el 30 de abril de 1997**, quedando dicha reforma firme y vigente hasta hoy.

Para esta votación la arena política prácticamente fue una copia de lo ocurrido con la derogación de la legislación que permitía el aborto no punible. La iglesia católica, a través de los medios de comunicación, desplegó su postura en contra del aborto de forma absoluta, el gobierno y los diputados oficialistas enarbolaron las banderas pro vida (Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas, 2000); y de acuerdo a Peñas Defago, al igual que en 1997, a los movimientos feministas, de mujeres y de la sociedad civil en general se les propició “prácticamente nula participación” (2017).

Sobre ello, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico ha denunciado que: “En El Salvador desde 1999, al óvulo fecundado se le considera constitucionalmente persona humana, y esta consideración no sería tan grave, si sólo reflejará la imposición de una concepción religiosa del mundo en la Constitución de la República. No sería un problema de tan urgente reflexión, si en la práctica no implicará complejas aplicaciones jurídicas que comprometen una violación sistemática de derechos humanos de las mujeres” (Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, 2013, p. 7).

## Beatriz y el fin de la tregua: el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Antes de Beatriz, existió Manuela. De Manuela es necesario decir que se trata de una mujer, salvadoreña, pobre, que murió de cáncer a los 33 años al tiempo que cumplía una condena de 30 años de cárcel por el delito de homicidio agravado “tras haber sufrido una emergencia obstétrica y sin haber recibido nunca el tratamiento adecuado para el cáncer linfático que padecía (Linfoma de Hodgkin)” (Alianza por la Salud y la Vida de las Mujeres, 2017).

El 27 de febrero de 2008, Manuela tuvo una complicación obstétrica, motivo por el cual fue trasladada al hospital. El día siguiente, fue arrestada y esposada a la camilla, permaneciendo detenida por 8 días, tras lo cual fue trasladada a una comisaría, y posteriormente, a la cárcel.

Desde 2000 hasta 2011, se registraron 129 historias de mujeres salvadoreñas, **todas** de escasos recursos socioeconómicos, encarceladas por denuncias “por aborto o casos relacionados”. Al revisar los expedientes, se evidencia que si bien, las penas son productos de condenas por homicidio u homicidio agravado –por el vínculo-, los hechos establecen que se trata de complicaciones obstétricas, partos extra hospitalarios y denuncias por aborto que posteriormente son re caratuladas (Agrupación ciudadana para la despenalización del aborto terapéutico, ético y eugenésico de El Salvador, 2012).

El Estado salvadoreño fue demandado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, actualmente el proceso se encuentra en trámite. Las peticionarias señalan que: “(...) en El Salvador existe una **situación estructural de denegación de derechos humanos, que conlleva la persecución penal, condena y encarcelamiento de mujeres que sufren emergencias obstétricas.** (...) para el delito

de homicidio agravado por el vínculo, se establecen penas privativas de libertad de 30 a 50 años. Indican que otros factores de la situación estructural que denuncian, son el **desacato del deber de secreto profesional**, la **inexistencia de garantías mínimas como la presunción de inocencia**, la politización del Instituto de Medicina Legal y el uso de métodos anticuados, la **inexistencia de segunda instancia penal** entre 1998 y 2011 y la prevalencia de la discriminación y violencia de género en el ámbito público y privado” (CIDH)<sup>1</sup>.

La historia, con aristas particulares se ha repetido en otras ocasiones. Sobre esto el Centro de Derechos Reproductivos y la Agrupación ciudadana sostiene que: “La aplicación de esta legislación en El Salvador ha traído graves consecuencias en dos ámbitos: en los hospitales y centros de salud, donde se maneja una **presunción de criminalidad** frente a cada mujer que se presenta en una sala de emergencia con una hemorragia; y durante el proceso de investigación por la policía y el proceso judicial en donde se dan serias violaciones al debido proceso” (Centro de Derechos Reproductivos y otros, 2013). Lo anterior da lugar a indicar que, en El Salvador pareciese que cuando hay un feto y una mujer pobre, el Estado acciona culpabilizando y criminalizando a estas mujeres.

El 1 de abril del 2014, la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local presentó ante la Asamblea Legislativa 17 solicitudes de **indulto**, uno por cada mujer condenada por delitos atribuidos a partir de una complicación obstétrica. Así inició la campaña por y de “Las 17”, que señala que se trata de “mujeres injustamente encarceladas que enfrentan penas hasta de 40 años de cárcel en El Salvador, debido a complicaciones obstétricas extrahospitalarias, lo cual, de acuerdo a las defensoras de derechos humanos, es una consecuencia de la absoluta penalización del aborto”.

Como se sostuvo anteriormente, los casos de criminalizar la pobreza y el sexo (mujer) en El Salvador no son hechos aislados. Un caso emblemático fue el de Beatriz<sup>2</sup>. En 2013, la historia de Beatriz propició un intenso debate a nivel nacional. Se trata de una mujer, salvadoreña, pobre, quien sufría un lupus eritematoso discoidea agravado con nefritis lúpica.

En abril del 2013, se hizo público que Beatriz atravesaba un embarazo con alto riesgo de muerte materna. Sumado a ello “el feto, según las tres ultrasonografías que le han realizado, es anencefálico –es decir, no tiene cerebro–, una anomalía mayor que es incompatible con la vida extrauterina. Así, en caso de que ese feto llegará a término, no podría sobrevivir fuera del útero de la madre.” (Corte IDH, 2013)

Dada la condición médica de Beatriz, la indicación médica fue la de interrumpir el embarazo. Sin embargo, **dada la legislación penal, los médicos del hospital donde Beatriz recibía tratamiento médico se negaron a realizar el procedimiento requerido**. La paradoja llegó al punto que médicos de la institución que sugerían la interrupción de la gestación fueron demandados por medio de un **amparo constitucional**. Dicho amparo falló en contra de la pretensión de Beatriz negando la posibilidad de la interrupción legal de la gestación. Finalmente, luego de intensos esfuerzos y con una campaña mediática amarillista en contra, la **Corte Interamericana para la defensa de los Derechos Humanos otorgó medidas**

.....  
2 “La justa demanda de Beatriz para defender su derecho a la salud y la vida ha generado un gran apoyo nacional e internacional reflejado en más de 170.000 cartas de más de 30 países; en pronunciamientos de apoyo de la Procuraduría de DDHH de El Salvador, Asociación de Ginecología y Obstetricia de El Salvador (ASOGOES), la Comisión Nacional de Bioética, Amnistía Internacional, diputados alemanes, españoles y el grupo parlamentario interamericano. Su caso ha sido recogido por las principales agencias de noticias y periódicos del mundo”. Comunicado de prensa de la Agrupación Ciudadana para la Despenalización del Aborto en El Salvador Colectiva Feminista para el Desarrollo Local, del 5 de junio de 2013, San Salvador, El Salvador.

.....  
1 CIDH. (2017). Informe N° 29/17. Petición 424-12.

**cautelares** a favor de la vida de Beatriz: el Estado debía cumplir con su obligación:

La Corte Interamericana y resolvió, entre otras cosas: **“Requerir al Estado de El Salvador que adopte y garantice, de manera urgente, todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el grupo médico tratante de la señora B. pueda adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideren oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de los derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana y, de este modo, evitar daños que pudiesen llegar a ser irreparables a los derechos a la vida y la integridad personal y a la salud de la señora B., conforme a lo expresado en los párrafos considerativos 11 a 17 de la presente Resolución”** (Corte IDH, 2013).

## Otras estrategias Jurídicas a nivel nacional

### Recurso extraordinario de Revisión de Sentencia

Dado que las pruebas científicas son desoídas por los tribunales penales, quienes, en primera instancia, condenan penalmente como homicidio agravado lo que en la práctica fue un aborto espontáneo o una complicación obstétrica extra hospitalaria. La estrategia jurídica llevada a cabo por los equipos técnicos consiste en solicitar una Revisión de Sentencia.

El recurso extraordinario de revisión, de acuerdo a la normativa penal es de carácter excepcional. Según la Sala de lo Penal, “el objeto de impugnación es la sentencia definitiva, condenatoria y firme, siendo su finalidad la reparación del error judicial cometido en la búsqueda de la verdad real y el resarcimiento del daño moral causado” (Resolución 317-CAS-2004, 2016). Dicho recurso se encuentra

taxativamente regulado de acuerdo a lo prescrito por el Código Penal en su artículo 431.

Gracias al referido recurso, María Teresa Rivera recobró su libertad luego de ser encarcelada en 2011 y condenada a 40 años de prisión por “homicidio agravado” tras haber sufrido un aborto espontáneo. El 20 de mayo de 2016, se obtuvo un fallo favorable al recurso de Revisión de Sentencia, luego que en el proceso se comprobó que no había pruebas suficientes que sustentaran los cargos en su contra.

El caso de María Teresa, como el de muchas otras, da cuenta de la violación al principio de inocencia, cuando se trata de mujeres pobres. Pues al ser llevada al hospital para ser atendida por su aborto espontáneo, ésta fue denunciada por el personal médico, que debía cuidarla, lo que dio lugar a la detención y puesta de esposas mientras ella se encontraba convaleciente en la cama del hospital.

### El Indulto

De acuerdo a la Constitución salvadoreña, el indulto únicamente puede ser otorgado por la Asamblea Legislativa. Sin embargo, para su materialización media un juego de voluntades de dos órganos del Estado, pues tanto el legislativo como el judicial están facultados y obligados a pronunciarse al respecto (Ley Especial de Ocurros de Gracia). Ello constituye una diferencia elemental en relación al recurso extraordinario de Revisión de Sentencia, en donde únicamente se encuentra involucrada la autoridad judicial que emitió la sentencia en cuestión.

El 21 de enero del 2015, mediante el decreto legislativo 930, se emitió el indulto a favor de Carmen Guadalupe Vásquez Aldana, quien luego de un parto extra hospitalario con complicaciones obstétricas, fue denunciada de haber cometido aborto y finalmente condenada a 30 años de cárcel por homicidio

agravado. En el decreto consta el informe (22-IND-2014) favorable de la Corte Suprema de Justicia, quien señaló que el mismo se emite por razones poderosas de justicia y equidad y también de índole jurídicas relacionadas con derechos y garantías fundamentales, como es la garantía a que se presume su inocencia mientras no se haya probado su culpabilidad conforme a la ley, y que, en caso de duda razonable, se considere lo más favorable a su persona.

El indulto otorgado a Guadalupe sienta un precedente importantísimo a nivel judicial en El Salvador. En principio por ser el **primer indulto concedido a una mujer**. Pese a que la Ley de Ocurros de Gracia, data de 1998, los indultos otorgados fueron únicamente a favor de hombres hasta el 2014. En segundo lugar, porque pone en evidencia las graves falencias del sistema de justicia. Y finalmente, por tratarse de un indulto relacionado a un caso cuyo origen fue una denuncia y detención por aborto.

### El Estado es responsable

El Estado salvadoreño, reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado (Constitución: art. 1, 1983). Sin embargo, esto parece ser olvidado cuando se trata de los derechos a la vida y a la salud de las mujeres. Sobre ello, expertos de la Organización de Naciones Unidas (2017) han señalado que: “La prohibición total que rige en la actualidad es contraria a las normas del derecho internacional y viola las obligaciones internacionales del país”. Asimismo, la Relatoría Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de Naciones Unidas (2016) ha establecido que: “Cuando el aborto está restringido por ley, la mortalidad materna aumenta (...). La existencia de leyes muy restrictivas, que prohíben los abortos incluso en casos de incesto, violación, deficiencia fetal o cuando está en riesgo la vida o la salud de la

madre, vulneran el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura o malos tratos (A/HRC/22/53 y CEDAW/C/OP.8/PHL/1)”.

Frente a lo anterior desde el Ministerio de Salud (2017), se ha manifestado estar a favor de la despenalización del aborto, declarando que: “Nosotros como Ministerio de Salud, estamos obligados a contarle, a informarle a la población que la penalización absoluta está causando problemas en la salud de las mujeres embarazadas”.

Por el lado opuesto, la actual Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos (2016), en su intervención ante la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, reiteró su pública postura en contra de la despenalización del aborto: “El Salvador es parte de la comunidad internacional, pero se debe respetar nuestra soberanía y el artículo 1 de la Constitución dice que la persona humana es desde el momento de la constitución”.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos –en adelante PDDH- (Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: 1992) tiene como objeto “velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos”. Con las mencionadas declaraciones, la procuradora no sólo transgrede con el cumplimiento de obligación, sino también contradice informes elaborados por la misma institución que dirige, como el Informe especial sobre el estado de los derechos sexuales y derechos reproductivos con énfasis en niñas, adolescentes y mujeres en El Salvador del 2015 que señala que: “El Estado salvadoreño ha recibido recomendaciones en el marco del examen periódico universal de la ONU, así como de los órganos de tratados y de relatoras y relatores especiales, respecto a la despenalización del aborto y la necesidad de reducir el riesgo de abortos inseguros, sobre todo cuando peligran la vida o la salud

de la madre o cuando el embarazo es consecuencia de incesto o violación. Por tanto, es de conocimiento de las instituciones pertinentes que la legislación nacional al respecto no está acorde con los estándares internacionales de derechos humanos”.

## Consideraciones finales

Como lo han sostenido organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, que El Salvador cambie su legislación en cuanto a la prohibición absoluta del aborto es un paso a favor de los derechos de las niñas y mujeres. Esto no es una cuestión de moralidad, religiosidad o sentimentalismos, los números, los indicadores hablan: las niñas y mujeres están muriendo o en riesgo de morir.

El Salvador es un estado laico pese a ello las jerarquías de las iglesias, principalmente la católica, en colusión con los medios de (des) información han jugado un rol lamentable en tanto su posición en contra de la despenalización del aborto publicitando notas u opiniones que al satanizar la despenalización del aborto promueven la vulneración de los derechos a la salud y a la vida de las mujeres salvadoreñas.

El Estado es responsable. El Salvador ha violado e ignorado su obligación de garantizar los derechos a la vida y la salud de las mujeres. De igual forma, los gobiernos de turno pasaron de asumir un rol activamente perjudicial, propiciando la prohibición absoluta del aborto y sus consecuencias, a un rol pasivo, donde por omisión, continúa perjudicando el acceso a la interrupción legal del embarazo en casos donde la vida de las niñas y mujeres se encuentra en riesgo. El mismo Estado que se encuentra ausente para dar educación sexual integral que permita decidir a cada quien y de forma informada sobre su cuerpo, no garantiza acceso a anticonceptivos de forma pública, gratuita e informada es el primero en

reaccionar inquisitivamente en contra de los derechos humanos de las mujeres.

En definitiva, existe evidencia irrefutable que demuestra que en El Salvador ser mujer, pobre y parir extra hospitalariamente o teniendo una complicación obstétrica es altamente sospechoso de cometer el delito de aborto, lo que conlleva la violación del principio básico de presunción de inocencia y - peor aún- a la criminalización de los cuerpos de las mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad.

## Referencias

Agrupación Ciudadana para la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico de El Salvador. (2012). Del hospital a la cárcel: consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones, de la interrupción voluntaria del embarazo en El Salvador. El Salvador.

Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico. (2013). Del hospital a la cárcel: consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador. El Salvador. Disponible en: <http://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/487/Del-hospital-a-la-carcel-ElSalvador2013.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Alianza por la Salud y la Vida de las Mujeres. (2017). Veinte años de irrespeto a la salud y la vida de las mujeres salvadoreñas. El Salvador. Disponible en: [www.agrupacionciudadana.org](http://www.agrupacionciudadana.org)

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2017). Instituciones y organizaciones exponen sus posturas sobre reformas relativas al aborto. El Salvador. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/noticias/archivo-de-noticias/instituciones-y-organizaciones-exponen-sus-posturas-sobre-reformas-relativas-al-aborto>

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1992). Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. El Salvador.

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1997). Decreto Legislativo N° 738 Art.1: “Declárese el 28 de Diciembre de cada año el Día del Derecho de Nacer”. El Salvador.

Centro de Derechos Reproductivos y Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico. (2013). Excluidas, perseguidas, encarceladas: el impacto de la criminalización absoluta del aborto en El Salvador. Estado Unidos de América.

- Colectiva Feminista para el Desarrollo Local de El Salvador, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico de El Salvador. (2017). Solicitud de Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH, Informe N°. 29/17. Petición 424-12. Admisibilidad. Manuela y Familia. Costa Rica.
- Coordinadora Feminista. Federación Estatal de Organizaciones Feministas. (2014). El Salvador. Disponible en: <http://www.feministas.org/las-17-el-salvador-libertad-para.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Medidas provisionales respecto de El Salvador. MC-114-13. Costa Rica.
- Facio, A. y Fries, L. (2005). Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho. Buenos Aires, Argentina.
- Feusier, O. (2012). Pasado y presente del delito de aborto en El Salvador. Disponible en: [http://www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/media/archivo/95bbb4\\_pasadoypresentedeldelitodeabortoenelsalvador.pdf](http://www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/media/archivo/95bbb4_pasadoypresentedeldelitodeabortoenelsalvador.pdf).
- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). (2017). Informe sobre el primer año de Raquel Caballero de Guevara, al frente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. El Salvador.
- Luciak, A. (1998). Mujeres en transición. Izquierda revolucionaria, igualdad de género y democratización. Una comparación entre El Salvador y Nicaragua. *Revista Estudios Centroamericano*. El Salvador.
- Ministerio de Salud. (2017). Noticias Ciudadanos/as. Foro sobre embarazos que ponen en riesgo la salud y vida de las mujeres. El Salvador. Disponible en <http://www.salud.gob.sv>
- Organización de Naciones Unidas. (2017). Expertos de la ONU piden a El Salvador que despenalice el aborto. Disponible en <http://www.un.org/sp>
- Organización de Naciones Unidas. (2016). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. (2015). Informe Especial sobre el estado de los derechos sexuales y derechos reproductivos con énfasis en niñas, adolescentes y mujeres en El Salvador. El Salvador.
- Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. (1998). El debate acerca del aborto. *Semanario Proceso*, 743. El Salvador.
- Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. (2013). El Salvador. El caso de Beatriz: ¿quién tiene la palabra? *Revista Envío*, 376. Nicaragua. Disponible en: [www.envio.org.ni](http://www.envio.org.ni)
- Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Centro de Información, Documentación y Apoyo a la Investigación (CIDAI). (1997). Las elecciones del 16 de marzo de 1997: quiebre de la hegemonía de ARENA". El Salvador.